



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-004-2017-00203-01
DEMANDANTE:	RICARDO SARMIENTO PINZON
DEMANDADO:	NAIRO NAVARRO VERGEL y otros
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO -

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que el CURADOR AD LITEM dio contestación dentro del término.

Se observa en el expediente que la audiencia fijada en auto 17 enero del 2020 para su realización el día 20 marzo 2020 por ser decretada emergencia sanitaria.

Se observa realización de audiencia virtual el día 22/09/2021, pero verificado el expediente físico, el expediente virtual y Siglo XXI, no reporta auto que anteceda programando la realización de esa audiencia.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintitres (23) de mayo del año dos mil veintitres (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del escrito de la contestación de demanda por reunir los requisitos del artículo 31del CPTSS y Decreto 806/2020, **ADMITASE** la contestación de la demanda por parte del señor(a) CURADOR AD LITEM, DR RUSBIN PARDO SILVA.

Se deja sin efectos la audiencia realizada el día 22 de septiembre del 2021.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1º.- ADMITIR la CONTESTACION a la demanda presentada por el señor(a) curador AD LITEM Dr RUSBIN PARDO SILVA.

2º. **Se fija fecha para continuación audiencia de obligatoria de conciliación y/o de primera de TRÁMITE** el día **CINCO (05) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA HORA DE LAS (03:00) P.M.**

3. NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decret0 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

TRINIDAD HERNÁNDEZ YÁÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2018-00122-00
DEMANDANTE:	CORINA POLENTINO
DEMANDADO:	SALESCO S.A.S.
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO –R.L

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que es necesario reprogramar fecha de audiencia, ya que se publicó edicto por prensa y en TYBA registro único de emplazados.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio al expediente es necesario reprogramar audiencia, por lo cual se fija fecha para audiencia **CONTINUACION AUDIENCIA DE TRAMITE el día DOCE (12) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA HORA DE LAS (03:00) P.M.**

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decret0 806 de 2020 hoy Ley 2213/22 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	540013105001-2018-00245-00
DEMANDANTE:	BENJAMIN CASTAÑEDA FORERO
DEMANDADO:	INDUMINAS TASAJERO LTDA HOY SAS y OTROS
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN ORDINARIO-

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha no se han hecho efectivas las medidas cautelares.

No se ha radicado oficio de medidas ante la oficina de instrumentos públicos debido a que en el auto el segundo predio quedo invertido el prefijo numérico inicial 206 siendo el correcto 260 y el predio del numero cuarto no se observa certificado de libertad y tradición, por lo cual no se pude oficiar.

Reposa en el expediente varios memoriales del apoderado de los señores demandados, los cuales pasan al Despacho para resolver, una vez se materialice la medida decretas previamente, pues a la fecha no se ha notificado el auto de mandamiento a la parte demandada. Pues gozaba de reserva por las medidas cautelares decretadas pero se publicó el PDF en su totalidad en el estado electrónico.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se procede a corregir del auto fechado 10 de mayo del 2023 en la parte resolutive numeral tercero, quedando así:

3º) se decreta el embargo y secuestro de los inmuebles que a continuación se describen de propiedad de la demandada INDUMINAS TASAJERO LTDA hoy S.A.S NIT: 807.004.326-1:

- Predio urbano ubicado en el AMPARO, EL SALADO identificado con el NIT. 807004326-1 de propiedad de INDUMINAS TASAJERO identificado 260-91083.
- Predio urbano ubicado en el corregimiento del SALADO sector cerro tasajero lote 1 identificado con el folio de matrícula N° 206-323872 de propiedad de INDUMINAS TASAJERO **por 260-323872** de propiedad de INDUMINAS TASAJERO LTDA.
- Predio urbano ubicado en el sector PARAJE CERRO TASAJERO CORREGIMIENTO EL SALADO, identificado con el folio de matrícula 260-304382.
- Predio urbano ubicado en el CORREGIMIENTO EL SALADO E, AMPARO identificado con el folio de matrícula 260-166475 de propiedad de INDUMINAS TASAJERO.

Por Secretaría líbrese los respectivos oficios al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA.

No se oficiara respecto del Predio urbano ubicado en el SECTOR PARAJE CERRO TASAJERO CORREGIMIENTO EL SALADO identificado con el folio de matricula 260-4372 de propiedad de INDUMINAS TASAJERO.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

g.c



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2021-00291-00
DEMANDANTE:	LUZ MARY RODRIGUEZ
DEMANDADO:	ESIMED SA, MEDIMAS SA EN LIQUIDACION, SALUDCOOP EN LIQUIDACION
CLASE PROCESO:	ORDINARIO RL

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que fue notificado de forma efectiva por medio de mensaje de datos a las demandadas MEDIMAS EN LIQUIDACION Y ESIMED IPS, los cuales no dieron contestación a la demanda

La demandada ESIMED, por prensa informo que fue disuelta y su proceso de liquidación, por lo cual se adjunta certificado de existencia y representación legal de Cámara de Comercio de Bogotá actual.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintitres (23) de mayo del año dos mil veintitres (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se verifica que efectivamente fueron notificadas las demandadas MEDIMAS EN LIQUIDACION y ESIMED EN LIQUIDACION, a las direcciones electronicas habiendo sido recibido el mensaje de datos, guardando silencio y encontrándose vencido los términos para contestar demanda.

Ahora revisado el certificado de existencia y represntaion legal de la demandada ESIMED ISP la Cámara de Comercio de Bogotá: registra la siguiente anotación

La persona jurídica se disolvió y entró en estado de liquidación por Acta No. 56 del 15 de septiembre de 2022 de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de Octubre de2022, con el No. 02886057 del libro IX

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 56 del 15 de septiembre de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de octubre de2022 con el No. 02889244 del Libro IX, se designó a:
Liquidador Oscar Felipe Osorio Gaviria C.C. No. 80135094

Es importante dejar la constancia, que el señor OSCAR FELIPE OSORIO GAVIRIA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 80.135.094 de Bogotá, fungía como GERENTE Y/O REPRESENTANTE LEGAL de ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A ESIMED S.A. por lo cual tiene pleno conocimiento de la existencia de la presente demanda, ya que le fue notificada al correo electrónico que sigue siendo el mismo.

Respecto de la situación jurídica de la demandada MEDIMAS EPS y de SALUDCOOP EPS por su disolución y liquidación, el Despacho entrará en el momento procesal oportuno de la Primera Audiencia de Tramite y/o conciliación a resolver sobre su continuidad como parte pasiva en la presente demanda.

Por lo expuesto se RESUELVE:

PRIMERO: se tiene por NO CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de MEDIMAS EN LIQUIDACION.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

SEGUNDO: se tiene por NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la IPS ESIMED- ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A

TERCERO.- Por secretaria, notifíquese en el estado en que se encuentra el presente proceso al Agente liquidador de ESIMED, señor OSCAR FELIPE OSORIO GAVIRIA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 80.135.094 de Bogotá, REPRESENTANTE LEGAL de ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A ESIMED S.A en LIQUIDACIÓN que se identifica con Nit 800.215.908-8, con correo electrónico notificacionesjudiciales@esimed.com y celular 321 404 56 73, informándosele del estado en que se encuentra el mismo.

CUARTO.- Se señala para primera audiencia de tramite y/o conciliación el día catorce (14) de Junio del año 2023 a las 3pm virtual.

QUINTO.-NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 HOY I 2213/22 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA